

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 9 DE JULIO DE 2004

Nº 25,090

CONTENIDO

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 007-04

(De 23 de enero de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO NOVEGAM 20 MCG/
TABLETAS". PAG. 3

RESOLUCION P.C. Nº 179-04

(De 28 de abril de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HONGOSYL SOLUCION,
FRASCO CON 60 ML". PAG. 5

RESOLUCION P.C. Nº 180-04

(De 28 de abril de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HONGOSYL UNGÜENTO,
LATITA DE 9GR". PAG. 8

RESOLUCION P.C. Nº 252-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BRE-A-COL- ADULTO
JARABE (SABOR FRAMBUESA) FRASCO CON 120 ML". PAG. 11

RESOLUCION P.C. Nº 253-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BRE-A-COL-INFANTIL
JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML". PAG. 13

RESOLUCION P.C. Nº 254-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO CUTACLIN AL 1% GEL,
TUBO CON 30 G". PAG. 16

RESOLUCION P.C. Nº 255-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ESPAVEN ENZIMATICO
GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS". PAG. 18

RESOLUCION P.C. Nº 256-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FITOESTIMULINA CREMA
TOPICA, TUBO CON 30 G". PAG. 21

RESOLUCION P.C. Nº 257-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO FITOESTIMULINA (0,6G/
0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6 OVULOS VAGINALES". PAG. 23

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 .

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION P.C. Nº 258-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO M.V.I. 12 (PEDIATRICO)
POLVO LIOFILIZADO + DILUYENTE PARA SOL INYECT. INFUSION I.V., CAJA CON FRASCO
AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML". PAG. 26

RESOLUCION P.C. Nº 259-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO M.V.I. 12 ADULTO SOLUCION
INYECTABLE PARA INFUSION, CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON
DILUYENTE DE 5 ML". PAG. 28

RESOLUCION P.C. Nº 260-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO YECTAMES / SOLUCION
INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA CON 1 ML". PAG. 31

RESOLUCION P.C. Nº 261-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VANTAL BUCOFARINGEO
AL 0.15% SOLUCION ORAL, FRASCO CON VALVULA DOSIFICADORA CON 30 ML".
..... PAG. 34

RESOLUCION P.C. Nº 262-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VANTAL BUCOFARINGEO
AL 0.15% SOLUCION ORAL, FRASCO CON 200 ML". PAG. 36

RESOLUCION P.C. Nº 263-04

(De 1 de junio de 2004)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO VIRAZIDE 7.5%, CREMA
TOPICA, TUBO CON 5 G". PAG. 39

AVISOS Y EDICTOS PAG. 100

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN P.C. No. 007-04
(Panamá, 23 de enero de 2004.)**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
NOVEGAM 20 MCG/TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **VALENTÍN MORENO D**, con cédula de identidad personal No.7-32-496, Representante Legal de la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **NOVEGAM 20 MCG/TABLETAS**, caja con 20 tabletas, Registro Sanitario No. **R-48006** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **NOVEGAM 20 MCG/TABLETAS**, caja con 20 tabletas, en **DOS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.65)** solicitan que sea **DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.2.80)**;

Que la empresa **OPERADORA UNIVERSAL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto NOVEGAM 20 MCG/TABLETAS, caja con 20 tabletas, Registro Sanitario No.R-48006, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.65), a DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.2.80);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **NOVEGAM 20 MCG/TABLETAS**, caja con 20 tabletas, Registro Sanitario No. R-48006, a **DOS BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.2.80)**

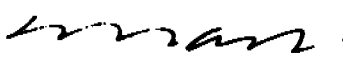
SEGUNDO :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. No. 179-04
(Panamá, 28 de Abril de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
HONGOSYL SOLUCION, FRASCO CON 60 ML.**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **OFILIO MÉNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-58-1461, representante legal de la empresa **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GUADALUPE, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL SOLUCIÓN FRASCO CON 60 ML**, registro sanitario No. R2-34384;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60 ML**, en UN BALBOA CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/1.32) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/2.07);

Que la empresa **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GUADALUPE, S.A.** aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:
 - a.
 - b.
 - c. **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.**

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **HONGOSYL SOLUCIÓN, FRASCO CON 60 ML**, Registro Sanitario No. R2- 34384, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **UN BALBOA CON TREINTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/1.32)** a **DOS BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/2.07)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

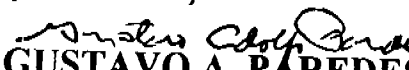
PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL SOLUCIÓN FRASCO CON 60 ML**, Registro Sanitario No. R2-34384 a **DOS BALBOAS CON SIETE CENTÉSIMOS (B/2.07)**

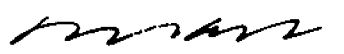
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a. i. en funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. No. 180-04
(Panamá, 28 de Abril de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
HONGOSYL UNGÜENTO, LATITA DE 9 GR.

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **OFILIO MÉNDEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-58-1461, representante legal de la empresa **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GUADALUPE, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL UNGÜENTO, LATITA DE 9 GR**, Registro Sanitario No. R2-34352;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se determinó el Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL UNGÜENTO, LATITA DE 9 GR**, en CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.0.56) y solicitan que sea SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.0.75);

Que la empresa **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GUADALUPE, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante la Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, ~~modificada~~ por la Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 se estableció el Instructivo para la Aplicación de Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c lo siguiente:

4. **Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustado por un criterio de razonabilidad:** Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a.

b.

c. **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.**

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **HONGOSYL UNGÜENTO, LATITA DE 9 GR**, Registro Sanitario No. R2-34352, así como los Criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCuenta Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.0.56) a SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.0.75);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **HONGOSYL UNGÜENTO, LATITA DE 9 GR**, Registro Sanitario No. R2- 34352 a SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.0.75)

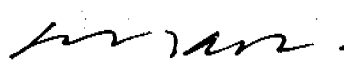
SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138A-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PÁREDES M.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 252-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BRE-A-COL- ADULTO JARABE (SABOR FRAMBUESA)
FRASCO CON 120 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BRE-A-COL- ADULTO JARABE (SABOR FRAMBUESA)**, **FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **54689**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **BRE-A-COL- ADULTO JARABE (SABOR FRAMBUESA)**, **FRASCO CON 120 ML**, en **DOS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (2.88)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.3.12)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como

también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138ª-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

“4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.”**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto BRE-A-COL- ADULTO JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario 54689, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (2.88) a TRES BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.3.12)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BRE-A-COL- ADULTO JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML,** Registro Sanitario **54689,** a **TRES BALBOAS CON DOCE CENTÉSIMOS (B/.3.12)**

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

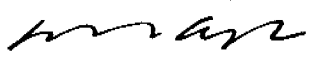
TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 253-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BRE-A-COL- INFANTIL JARABE (SABOR FRAMBUESA)
FRASCO CON 120 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. 8-188-582,

Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BRE-A-COL- INFANTIL JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No. **53306**.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **BRE-A-COL- INFANTIL JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML**, en **DOS BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.2.74)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.2.98)**.

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PL. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente."

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto BRE-A-COL- INFANTIL JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario 53306, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.2.74) a DOS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.2.98)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto BRE-A-COL- INFANTIL JARABE (SABOR FRAMBUESA), FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario 53306, a DOS BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.2.98)

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

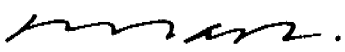
FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PÁREDES.

Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 254-04
(Panamá, 1 de junio de 2004.)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
CUTACLIN AL 1% GEL, TUBO CON 30 G

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana," el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **MANUEL FERRER MORGAN**, con cédula de identidad personal No 8-188-582 Representante Legal de la empresa, **REPRICO, S.A.** solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto, **CUTACLIN AL 1% GEL, TUBO CON 30 G**, Registro Sanitario No. **52839**;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **CUTACLIN AL 1% GEL, TUBO CON 30 G**, en **SEIS BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.6.21)**, solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.37)**;

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo

para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto CUTACLIN AL 1% GEL, TUBO CON 30 G, Registro Sanitario No 52839, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON VEINTIÚN CENTÉSIMOS (B/.6.21) a SEIS BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.37);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto CUTACLIN AL 1% GEL, TUBO CON 30 G, Registro Sanitario No.52839, a SEIS BALBOAS CON TREINTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.6.37)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

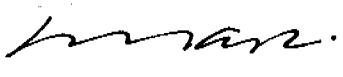
TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 255-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
ESPAVEN ENZIMÁTICO GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**,

Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ESPAVEN ENZIMÁTICO GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS**, Registro Sanitario No. **R5-8929**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ESPAVEN ENZIMÁTICO GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS**, en **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/6.44)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/7.77)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138ª-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente."

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto ESPAVEN ENZIMÁTICO GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS, Registro Sanitario R5-8929, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.6.44) a SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.7.60)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **ESPAVEN ENZIMÁTICO GRAGEAS, CAJA CON 50 GRAGEAS**, Registro Sanitario R5-8929, a **SIETE BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.7.60)**

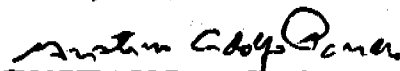
SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 256-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FITOESTIMULINA CREMA TÓPICA, TUBO CON 30 G

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FITOESTIMULINA CREMA TÓPICA, TUBO CON 30 G**, Registro Sanitario No. **54740**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **FITOESTIMULINA CREMA TÓPICA, TUBO CON 30 G**, en **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.6.96)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.7.24)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

“4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.”

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto **FITOESTIMULINA CREMA TÓPICA, TUBO CON 30 G**, Registro Sanitario 54740, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de **SEIS BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.6.96)** a **SIETE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.7.23)**

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **FITOESTIMULINA CREMA TÓPICA, TUBO CON 30 G**, Registro Sanitario 54740, a **SIETE BALBOAS CON VEINTITRES CENTÉSIMOS (B/.7.23)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

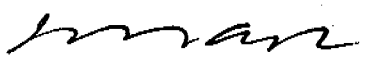
TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

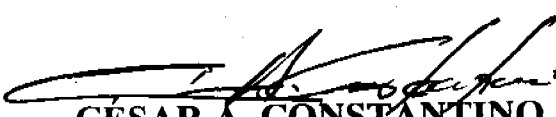
FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 257-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
FITOESTIMULINA (0,6G/0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6
OVULOS VAGINALES**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del

Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **FITOESTIMULINA (0,6G/0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6 OVULOS VAGINALES**, Registro Sanitario No. **56884**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **FITOESTIMULINA (0,6G/0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6 OVULOS VAGINALES**, en **SIETE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.7.22)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7.96)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente."**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto FITOESTIMULINA (0,6G/0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6 OVULOS VAGINALES, Registro Sanitario 56884, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.7.22) a SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7.96)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto FITOESTIMULINA (0,6G/0,04G) OVULOS VAGINAL, CAJA CON 6 OVULOS VAGINALES, Registro Sanitario 56884, a SIETE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.7.96)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial

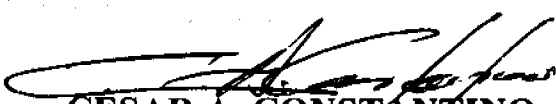
FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 258-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO M.V.I.
12 (PEDIÁTRICO) POLVO LIOFILIZADO+ DILUYENTE PARA SOL
INYECT. INFUSIÓN I.V., CAJA CON FRASCO AMPULA Y
AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **M.V.I. 12 (PEDIÁTRICO) POLVO LIOFILIZADO+ DILUYENTE PARA SOL INYECT. INFUSIÓN I.V., CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML**, Registro Sanitario No. **R3-33054**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **M.V.I. 12 (PEDIÁTRICO) POLVO LIOFILIZADO+ DILUYENTE PARA SOL INYECT. INFUSIÓN I.V., CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML**, en **DOS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.75)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.3.20)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los

cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente."**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto M.V.I. 12 (PEDIÁTRICO) POLVO LIOFILIZADO+ DILUYENTE PARA SOL INYECT. INFUSIÓN I.V., CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML, Registro Sanitario R3-33054, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.2.75) a TRES BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.3.20)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto M.V.I. 12 (PEDIÁTRICO) POLVO LIOFILIZADO+ DILUYENTE PARA SOL INYECT. INFUSIÓN I.V., CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML, Registro Sanitario R3-33054, a TRES BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.3.20)

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

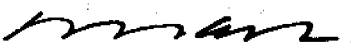
TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario



RESOLUCIÓN P.C. No. 259-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
M.V.I. 12 ADULTO SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN. CAJA
CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE
DE 5 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **M.V.I. 12 ADULTO SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN, CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML**, Registro Sanitario No. **R3-31832**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **M.V.I. 12 ADULTO SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN, CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML**, en **TRES BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/3.13)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/3.27)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138ª-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de

RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente."**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto M.V.I. 12 ADULTO SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN, CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML, Registro Sanitario R3-31832, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON TRECE CENTÉSIMOS (B/.3.13) a TRES BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/.3.27)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto M.V.I. 12 ADULTO SOLUCIÓN INYECTABLE PARA INFUSIÓN, CAJA CON FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML, Registro Sanitario R3-31832, a TRES BALBOAS CON VEINTISIETE CENTÉSIMOS (B/.3.27)

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

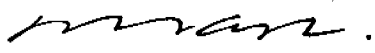
TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 260-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
YECTAMES / SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA
CON 1 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **YECTAMES / SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA CON 1 ML**, Registro Sanitario No. **R2-33917**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **YECTAMES / SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA CON 1 ML**, en **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/3.49)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO (B/3.75)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

"4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por**

relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.”

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto YECTAMES / SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA CON 1 ML, Registro Sanitario R2-33917, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.3.49) a TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO (B/.3.75)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto YECTAMES / SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA, JERINGA CON 1 ML, Registro Sanitario R2-33917, a TRES BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.3.75)

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

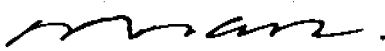
TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

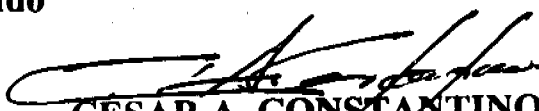
FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CÉSAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 261-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON
VÁLVULA DOSIFICADORA CON 30 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON VÁLVULA DOSIFICADORA CON 30 ML**, Registro Sanitario No. **R2-37049**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON VÁLVULA DOSIFICADORA CON 30 ML**, en **UN BALBOA CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.1.73)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.1.87)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como

también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138ª-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguientes:

“4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- **Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.”**

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON VÁLVULA DOSIFICADORA CON 30 ML, Registro Sanitario R2-37049, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.1.73) a UN BALBOA CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.1.87)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON VÁLVULA DOSIFICADORA CON 30 ML, Registro Sanitario R2-37049, a UN BALBOA CON OCHENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.1.87)

SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PÁREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 262-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON
200 ML

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los

importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 200 ML**, Registro Sanitario No. **R2-37049**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 200 ML**, en **TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.3.53)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.3.62)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada ~~por la~~ Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos, ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a-

b-

c-Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 200 ML, Registro Sanitario No R2-37049, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.3.53) a TRES BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.3.62);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto VANTAL BUCOFARÍNGEO AL 0.15% SOLUCIÓN ORAL, FRASCO CON 200 ML, Registro Sanitario No. R2-37049, a TRES BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.3.62)

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

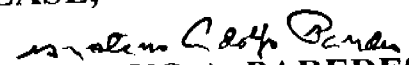
SEGUNDO : La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

TERCERO : Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

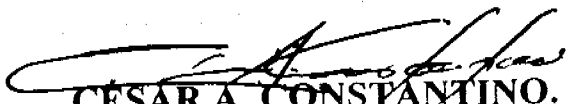
Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.

Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

RESOLUCIÓN P.C. No. 263-04
(Panamá, 1 de junio de 2004)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
VIRAZIDE 7.5%, CREMA TÓPICA, TUBO CON 5 G**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor, **MANUEL FERRER MORGAN** con cédula de identidad personal No. **8-188-582**, Representante Legal de la empresa **REPRICO, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **VIRAZIDE 7.5%, CREMA TÓPICA, TUBO CON 5 G**, Registro Sanitario No. **R-40368**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **VIRAZIDE 7.5%, CREMA TÓPICA, TUBO CON 5 G**, en **TRES BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.3.48)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON SESENTA Y ÚN CENTÉSIMOS (B/.3.61)**

Que la empresa **REPRICO, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los precios de referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la resolución No. PC-138^a-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la Aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

“4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:

a- ...

b- ...

c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril de 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente.”

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, así como el fundamento del incremento de precio solicitado y existiendo conformidad para la determinación del precio en base a embarques normales del producto VIRAZIDE 7.5%, CREMA TÓPICA, TUBO CON 5 G, Registro Sanitario R-40368, se ha demostrado que el referido precio debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.3.48) a TRES BALBOAS CON SESENTA Y ÚN CENTÉSIMOS (B/.3.61)

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **VIRAZIDE 7.5%, CREMA TÓPICA, TUBO CON 5 G**, Registro Sanitario **R-40368**, a **TRES BALBOAS CON SESENTA Y ÚN CENTÉSIMOS (B/.3.61)**

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

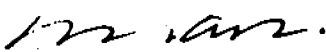
TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO :

Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de Julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUSTAVO A. PAREDES.
Comisionado


MELITÓN A. ARROCHA.
Comisionado


CESAR A. CONSTANTINO.
Comisionado


ANTONIO GORDÓN V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 15-04
(De 10 de mayo de 2004)
TERCERA PUBLICACION**

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº41

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente

EDICTO:

EMPLAZA A:

DAVID ROUSE ROGER, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº8-162-1943, nacido el 1º de junio de 1957, con residencia en Avenida Central, casa 186, cuarto 8, hijo de Tomás Rouse y Gloria de Rouse, imputado por delito Contra el Patrimonio en perjuicio de Fernando Carrillo Silvestri.

“ AUDIENCIA PRELIMINAR Nº99

L.L.J.Nº85

En la Ciudad de Panamá, siendo las diez y quince (10:15) minutos de la mañana del día de hoy, miércoles diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004), el Juez RAÚL E. OLMOS E., declara formalmente abierta la audiencia preliminar en la causa iniciada contra DAVID ROUSE, por delito Contra el Patrimonio, en perjuicio de Fernando Carrillo Silvestri.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito d elo expuesto, el suscrito JUEZ DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DAVID ROUSE ROGER**, varón, panameño, con cédula N°8-162-1943, nacido el 1 de junio de 1957, hijo de Tomás Rouse y Gloria de Rouse, con estudios hasta tercer año de educación secundaria, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, específicamente por hurto en perjuicio de Fernando Carrillo Silvestri.

Téngase a la Máster Carmen de Stagnaro como apoderada judicial del enjuiciado.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días hábiles una vez se logre la notificación personal del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2219 y correlativos del Código Judicial.

Se levanta la sesión siendo las diez y veinte (10:20) minutos de la mañana del día de hoy.

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) RAÚL E. OLMOS E.

La Secretaria Ad-Hoc,

(FDO.) LICDA. NINOSKA ANDRADE"

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la apertura de causa dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintiuno (21) de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LA TORRE

El SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

EDICTO EMPLAZATORIO No.11

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

JOSE ANGEL CARBONELL GONZÁLEZ, de generales conocidas en el expediente, imputado por el delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., Y LO NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

PANAMÁ, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL TRES (2003).

Auto En causatorio No.5

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR PARA SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL, en contra de **JOSÉ ÁNGEL CARBONELL**

GONZÁLEZ, varón, panameña, soltero, con cédula de identidad personal No.8-381-344, nacido el 26 de junio de 1971, hijo de Isidro Carbonell Armendariz y Marcela González Vergara, reside en San Francisco, calle Benito Reyes, casa No.4, como supuesto infractor del CAPÍTULO IV, TÍTULO VIII, LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL, o sea, por el delito genérico contra la fe pública, en su modalidad de Expedición de cheque sin suficiente provisión de fondos, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A.

Cuentan las partes con un término de cinco (5) días, para que las partes manifiestan por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.-

Se advierte que el imputado se encuentra en libertad por esta causa.-

Se fija.....

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2201, 2202, 2222 del Código Judicial, texto único.-

NOTIFÍQUESE,

(FDO) EL JUEZ,

LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.

(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA ADRIANA ROMERO E.

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JUEZ. SECUNDINO MENDIETA G.

LICDA. MARIA ADRIANA ROMERO E.
SECRETARIA JUDICIAL

SMG/iv.

EDICTO EMPLAZATORIO No.13

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

MANUEL ANTONIO VANEGA NÚÑEZ, de generales conocidas en el expediente, imputado por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de Alejandro Alemán Miranda y otro, Y LO NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

Panamá, 2 de septiembre de 2003

De lo expuesto, el **JUEZ DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR PARA SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL contra **MANUEL ANTONIO VANEGA NÚÑEZ**, varón, panameño, con cédula 8-407-424, de oficio espibotero, casado, con residencia Avenida Justo Arosemena, edificio Begonia, apto. 29 y demás generales desconocidas;.....; como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el **CAPITULO II, TITULO I DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, es decir por el delito contra la vida y la integridad personal en su modalidad de lesiones personales en perjuicio de Alejandro Alfredo Alemán y Mario Luis Romero.

Cuentan las partes con un término común de cinco (5) días improrrogables, para que presenten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Prosigue en la querella Firma Forense Vicente, Navarro y González.

Como abogado defensor de los sindicados el Licenciado Rolando Marcos-Hermoso del Instituto de la Defensoría de Oficio.

.....
.....

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículo 2204, 2205, 2202, 2222, 2224, 2225 y 2127 acápite A y B del Código Judicial.

Notifíquese,

**(FDO) EL JUEZ,
LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.
(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARÍA ADRIANA ROMERO E.**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JUEZ. SECUNDINO MENDIETA G.

**LICDA. MARIA ADRIANA ROMERO E.
SECRETARIA JUDICIAL**

EDICTO EMPLAZATORIO # 2

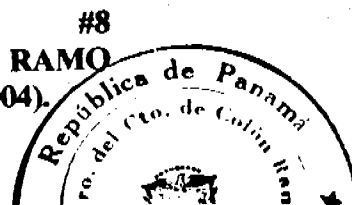
El Juzgado Primero de Circuito de Colón, Ramo Penal, por Éste medio:

E M P L A Z A A:

MOISES GRANT, sindicado por un delito Contra la Salud Pública, para que se notifique de la sentencia condenatoria, que es del tenor siguiente:

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO
PENAL. Colón, veintiuno (21) de enero de dos mil cuatro (2004).**

VISTOS:



Para.....

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto la suscrita, JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A.....;** y a **MOISES GRANT**, varón, panameño, con cédula # 3-86-2651, nacido el 20 de marzo de 1965, hijo de María Felix Grant, residente en San Isidro, Corregimiento de Puerto Pilon, y los **CONDENA** a la pena de **VEINTE (20) MESES DE PRISIÓN;** así como al pago de **CINCUENTA (50) DIAS MULTA**, a razón de B/. 1.00 por cada día multa, lo que sería un total de B/. 50.00, pagaderos al Tesoro Nacional e inhabilitación para ejercer funciones públicas por igual tiempo, una vez cumplida la pena principal; como autores del delito de **POSESIÓN DE DROGAS EN SU MODALIDAD SIMPLE.**

Así mismo.....

Se le advierte a los condenados que tienen dos (2) meses, para pagar los B/. 50.00, de lo contrario, se le convertirán en pena de prisión, a razón de un (1) día por cada dos días multa.

Comuníquese a las autoridades correspondientes los resuelto en este proceso.

Fundamento Jurídico: Artículos 159, 2144, 2411, 2412, 2413, 2415, 2416, 2419, 2528-D del Código Judicial, y 1, 2, 3, 30, 31, 38, 46, 47, 52, 56, 61, 69, 260 párrafo 1º del Código Penal y artículo 35 de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986.

Fdo.) LIC. CELIA BONILLA DE DUNCAN. Juez Primera de Circuito de Colón, Ramo Penal, (fdo.) LICDO. MANUEL QUIJADA, SECRETARIO AD INT.

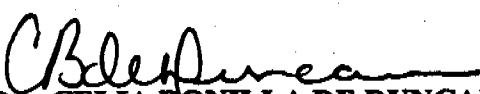
Por tanto de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la localización del Reo Ausente, son pena de ser juzgado como encubridor si conociéndole no lo denunciase.

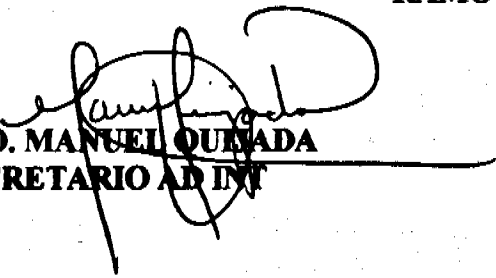
Se fija el presente edicto por el término de cinco -5- días, copias del cual deberá

enviarse a un diario de circulación nacional, para su publicación tres - 3 - veces consecutivas.

Una vez se haya publicado el edicto en un diario de circulación nacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, cuenta el sindicado con el término de diez -10- días para presentarse en los estrados del Tribunal, o de lo contrario será declarado Reo Rebelde.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).


LCDA. CELIA BONILLA DE DUNCAN
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE COLON
RAMO PENAL


LCDO. MANUEL QUINTANA
SECRETARIO AD INT

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 18.

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor VICTORIANO TEJEIRA de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) Díaz hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA FE PUBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 21 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a ABEL PIMENTEL, LUIS MARTINEZ, VICTORIANO TEJEIRA y FELIPE HERRERA, por delito Contra la Fe Pública en perjuicio de EMPRE. SU PLATA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día LUNES 9 DE AGOSTO de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

(fdo) JGZ
Of. Mayor

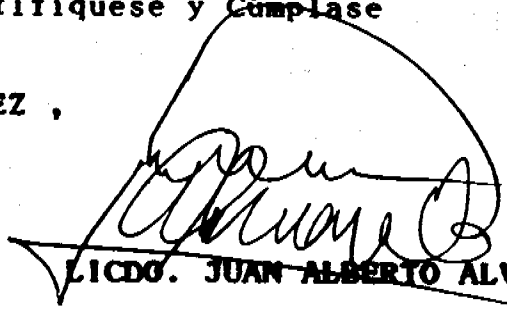
(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 29 de abril de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,



LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO



Jazmine Gómez
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

FLORENTINO MARTINEZ GONZÁLEZ, sindicado de delito de violencia doméstica en perjuicio de Lorenza Chirú de Martínez.-del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.
COLÓN. QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES
(2003).

LLAMAMIENTO A JUICIO N° 63.-

VISTOS:.....
.....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra FLORENTINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-220-2249, nacido el 14 de marzo de 1962, hijo de Eugenio Martínez y Maximiliana González, estudios primarios hasta quinto grado y residente en Vista Alegre N°1, casa N°8, Corregimiento de Cativá; como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del Código Penal, esto es por delito de violencia doméstica en perjuicio de Lorenza Chirú de Martínez.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ. LICDO. DIOGENES ALVARADO M.

(FDO) EL SECRETARIO, OSCAR A. JONES WILLIS.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado FLORENTINO MARTINEZ GONZÁLEZ, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la ~~Secretaría~~^{COLOS} del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día dos (2) de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 13.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

JUAN BAUTISTA MITRE, sindicado de delito de hurto en perjuicio del Iava Auto y Mantenimiento de Buses (TRETESCO), del contenido de la resolución que a continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL. COLOMBIA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003)

LLAMAMIENTO A JUICIO N° 48.-

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Tercera de Circuito de Colón, Ramo Penal, Encargada, Administrando Justicia en nombre de

la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra Juan Bautista Mitre, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-160-687, hijo de Manuel Mitre y Elia Cerrud Santos, con estudios hasta primer grado de primaria y residente en Pueblo Nuevo, casa s/n; como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal, esto es por delito de hurto en perjuicio del Local Lava Autos y Mantenimiento de Buses (TRETESCO).

Se abre el negocio a pruebas por el término común de cinco (5) días para presentar las pruebas que a bien tengan. Se mantiene al licenciado Cecilio Castillo como defensor de oficio del sindicado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE.

(FDO) LA JUEZ ENCARGADA, LICDA. LORENA HERNANDEZ.

(FDO) EL SECRETARIO. OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado JUAN BAUTISTA MITRE, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

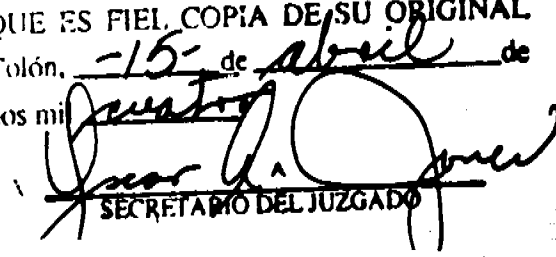
Hecho en la ciudad de Colón, el día cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO PENAL.

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero de
Circuito de Colón, Ramo Penal, CERTIFICA
QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Colón, -15- de abril de

dos mil

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL.


SECRETARIO DEL JUZGADO

EDICTO EMPLAZATORIO N. 14.-

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO
PENAL, POR MEDIO DEL PRESENTE,

EMPLAZA A:

MANUEL JAIME BETEGON LINARES, varón, panameño,
mayor de edad, con C.I.P. N.3-100-759, nacido el 07
de marzo de 1970, y con residencia en Santa Rita,
Corregimiento de Sabanitas, casa N.122, teléfono
442-4633, procesado por delito contra el
patrimonio en perjuicio de Karol Hilyn Campos de
Campos, del contenido de la resolución que a
continuación se transcribe:

JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL. COLON, VEINTICINCO (25) DE
AGOSTO DE DOS MIL TRES (2003).

LLAMAMIENTO A JUICIO

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, decreta el enjuiciamiento de MANUEL JAIME BETEGON LINARES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.3-100-759, nacido el 07 de marzo de 1970, hijo de Marta Linares y Manuel Jaime Betegón, con estudios hasta tercer año de secundaria y con residencia en Santa Rita, Corregimiento de Sabanitas, casa N.122; y PAULINO CASTILLO GONDOLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.3-706-807, hijo de Andrea Castillo Góndola y residente en Río Alejandro, Barraca N.3, Cuarto N.4, planta baja; como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal.

Sobresee provisionalmente a JUAN CHAVEZ DUFFUS,....

Se ordena la conducción de MANUEL JAIME BETEGON LINARES para que se notifique de esta decisión, y se le imponen medidas cautelares de carácter personal contenidas en el artículo 2127 literales a), b) y c) del Código Judicial.

Se le aplican a PAULINO CASTRO GONDOLA las medidas cautelares distintas a la detención preventiva previstas en los literales a), b) y c) del artículo 2127 del Código Judicial; y se ordena su libertad en relación en esta causa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2208 (2), 2127, literales a), b) y c), y 2219 del Código Judicial.



.....
.....
.

NOTIFIQUESE.

(FDO) EL JUEZ, LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
(FDO) EL SECRETARIO OSCAR A. JONES WILLIS

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado MANUEL JAIME BETEGON LINARES, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten su paradero, si lo conocen, so pena de ser sancionados, conforme el Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, el día veintinueve (29) de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. DIOGENES ALVARADO M.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE COLON,
RAMO PENAL.

OSCAR A. JONES WILLIS
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No.18

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

ROQUE RODRIGUEZ BECERRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-120-999 por delito de violencia doméstica en perjuicio de Abraham Roque Rodríguez y Eleyda Rodríguez de Rodríguez, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, dieciséis (16) de febrero del dos mil cuatro (2004).

Conforme lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a ROQUE RODRIGUEZ BECERRA por delito contra el orden jurídico familiar y l estado civil en perjuicio de Abraham Roque Rodríguez y Eleyda de Rodríguez, el día 25 de octubre del 2004, a las 4:00 p.m.

Téngase a Lic. Crispulo Leoteau como defensor de oficio de Rodríguez Becerra

Como quiera que a fojas 107 a 108, consta que el sindicado Roque Rodríguez no se localiza, se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO

La Juez

LICDO. RAIMUNDO PITTI V.

Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos

2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (13) días del mes de abril dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/aden...

I7080701A-0239-6650

EDICTO EMPLAZATORIO No.21

La suscrita Juez Primera de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

YOVEL PINEDA GUEVARA, con cédula de identidad personal No. 9-716-1040 por delito contra la vida e integridad personal en perjuicio de Adriano Reute Salazar, se le notifica de la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
La Chorrera, catorce (14) de noviembre del dos mil tres (2003).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR en el sumario seguido a YOVEL PINEDA GUEVARA por delito "CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL" en perjuicio de Adriano Reute Salazar, el día 11 de junio del 2004, a las 3:00 de la tarde.

Se tiene al Licenciado Crispulo Leoteau Lee, como defensor de oficio del sindicado Yovel Pineda Guevara.

Como querellante, se tiene al Licenciado Rafael Alfonso Benavides.

La notificación del sindicado se hará mediante Edicto Emplazatorio, conforme fue ordenado a fojas 110.

Notifíquese,
LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
La Juez
LICDO. RAIMUNDO PITTI V.
Secretario

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los (15) días del mes de abril dos mil cuatro (2004).

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO PENAL DEL
TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA
SECRETARIO

AEH/adan...

I5080701A-0448-6984

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

La suscrita Juez Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

XIU HONG ZHANG por delito contra la fe pública en perjuicio de **ELISEO CASTRO BARBA**, se le notifica de la siguiente providencia:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA La Chorrera, cinco (5) de marzo del dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, en el sumario seguido a **XIU HONG ZHANG**, por delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en perjuicio de **Eliseo Castro Barba**, el día 16 de agosto del 2004, a las 4:00 de la tarde.

Se designa a la Magister **Yanela R. de Pimentel**, como defensora de oficio del sindicado **XIU Hong Zhang**. Concurra la profesional del derecho a tomar posesión y a jurar el cargo.

Se ordena la notificación de la sindicada, mediante Edicto Emplazatorio, toda vez que a fojas 50 consta que no es localizable.

Esta providencia se pondrá en conocimiento de la parte ofendida

Notifíquese,

(fdo.) Licda. **ALINA ESTHER HUBIEDO**, La Juez,

(fdo.) Licdo. **RAIMUNDO PITTL**, Secretario".

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia que fija la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, el día trece (13) del mes de abril del 2004.

Licda. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

Licdo. MANUEL QUINTANILLA
Secretario Judicial

AEH/ms.

16080101A-0641-6395

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

La suscrita Juez Primera de Circuito del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

RODOLFO MATEO DE LEON, varón, panameño, cedula 8-451-775, nacido el 12 de marzo de 1970, sindicado por delito contra la salud pública relacionado con droga, se le notifica de la siguiente resolución que es del tenor siguiente:

"ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR
JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO
PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA. La Chorrera, once (11) de
febrero de dos mil cuatro (2004).

.....
Siendo las 10:55 de la mañana del
día de hoy once (11) de febrero de dos
mil cuatro (2004), la Juez declara
abierta la sesión, a fin de celebrar la
audiencia preliminar dentro del proceso
penal seguido a RODOLFO MATEO DE LEON
por delito contra la salud pública.

.....
Por todo lo expuesto, quien
suscribe, la JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMA, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la
Ley, Declara lugar a seguimiento de
causa contra RODOLFO MATEO DE LEON,
varón, panameño, con cédula de identidad
personal Nº 8-451-775, nacido el día 12
de marzo de 1970, como presunto
infractor de las disposiciones
contenidas en el Título VII, Capítulo V
del Libro II del Código Penal, es decir,
por el delito genérico contra la salud
pública relacionado con droga.

Se tiene a la Licda. Yanela de
Pimentel, como defensora de oficio del
encartado.

Cuentan las partes con el
término improrrogable de cinco (5) días
hábiles para que se presenten las
pruebas que intenten valerse en el
plenario.

Se fija para el día 13 de
septiembre del 2004, a las 9:00 de la
mañana, como fecha para la celebración
de la audiencia ordinaria.

Preceptos Aplicados: Artículos
2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Siendo las 10:59 a.m se da por terminado este acto de audiencia, que se firma para mayor constancia.

(Fdo.) LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO, LA JUEZ

(Fdo.) Licdo. Raimundo Pittí V.,
Secretario "

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de 5 días y copia del mismo es enviado a un medio de escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes de abril del 2004.

LICDA. ALINA ESTHER HUBIEDO
LA JUEZ

LICDO. MANUEL QUINTANILLA C.
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO #27

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

OSVALDO GUILLEN CAMARGO, de paradero desconocido, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por

delito CONTRA LA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA DOMÉSTICA), en perjuicio de Gloribel Yariela Jimenes, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diecinueve (19) de marzo de dos mil cuatro (2004)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, en el sumario seguido a OSVALDO GUILLÉN CAMARGO, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA DOMÉSTICA), en perjuicio de Gloribel Yariela Jimenes, el día OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA.

En virtud de que el sindicado es de paradero desconocido es por lo que se ordena notificarlo de la fecha de Audiencia Preliminar mediante Edicto Emplazatorio.

La defensa de Osvaldo Guillén Camargo estará a cargo del Licdo. CRISPULO LEOTEAU LEE como defensor de Oficio del Área Oeste.

Notifíquese.

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

LA SRIO.,

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si se le conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

*zcoa*I7080701A*0211*

EDICTO EMPLAZATORIO #28

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ANDY LUIS SMITH OBALDIA, de paradero desconocido, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de Yamilka Yessenia Jaen Padilla, hecho denunciado por Nuris Enelka Jaen Padilla, la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veintidós (22) de marzo de dos mil cuatro (2004)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR**, en el sumario seguido a **ANDY LUIS SMITH OBALDIA**, por delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**, en perjuicio de Yamilka Yessenia Jaen Padilla, hecho denunciado por Nuris Enelka Jaen Padilla, el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS CUATRO (4:00) DE LA TARDE.**

La defensa de Andy Luis Smith Obaldia estará a cargo de la Magister YANELA ROMERO DE PIMENTEL, como defensora de Oficio.

Tomando en consideración que el sindicado es de paradero desconocido, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,
EL JUEZ.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

LA SRIO.,

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si se le conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día veintidós (22) de marzo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

EDICTO EMPLAZATORIO #34

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

OMAR JAVIER OSPINA FRIAS, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA DOMESTICA)**, en perjuicio de Sila Pecero Jiménez, la cual es del tenor siguiente:

A. E. N°294.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, quince (15) de julio de dos mil tres (2003).

.....
.....
.....
En mérito de lo expuesto, quien suscribe el **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** a el señor **OMAR JAVIER OSPINA** de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito de **VIOLENCIA DOMÉSTICA** en perjuicio de Sila Pecero.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene a la **LICDA YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como abogada defensora del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificada de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221 y Subsiguiente del Código Judicial.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LICDA. RUTH ABREGO DE CARRILLO
SECRETARIA

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

*zcoa*17090701A*0391*

EDICTO EMPLAZATORIO #35.

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

KEVIN LEE HICKLE, de paradero desconocido, para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (VIOLENCIA DOMESTICA), en perjuicio de Marcela Edith Murillo Becoya, la cual es del tenor siguiente:

A. E. N°23.

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veintinueve (29)
de julio de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe el JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra KEVIN LEE HICKLE, de generales conocidas en autos por presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal denominados delitos de VIOLENCIA DOMESTICA en perjuicio de Maricela Murillo.

Cuentan las partes con el término de cinco días a partir de la notificación de todas las partes para aportar las pruebas que quieran hacer valer en el plenario.

Se mantiene a la LIC. YANELA ROMERO como abogada defensora del imputado.

Quedan todas las partes presentes debidamente notificada de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

La Juez,

LICDA. RUTH M. DE CARRILLO

El Srto.,

LIC. CARLOS VILLARREAL

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil cuatro

(2004)

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL A. ESPINO CORDOBA

Secretario Interino

*000*17080701A*0870*

EDICTO EMPLAZATORIO #36

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

NILZIA MARÍA RODRÍGUEZ MESTRE, de paradero desconocido, para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio de importadora Ricamar S.A., hecho denunciado por Licdo. Carlos A. Dutary B., la cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diecinueve (19) de marzo de dos mil cuatro (2004)

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR** en el sumario seguido a **NILZIA MARÍA RODRÍGUEZ MESTRE**, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio de Importadora Ricamar S.A., hecho denunciado por Licdo. Carlos A. Dutary B., el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) A LAS TRES (3:00) DE LA TARDE.**

Téngase a la **LICDA. YANELA ROMERO DE PIMENTEL** como defensora de oficio de Nilzia María Rodríguez Mestre.

Tomando en consideración que el sindicado es de paradero desconocido, es por lo que se ordena su notificación mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

EL JUEZ,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

LA SRIO.,

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de Audiencia Preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si se le conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de La Chorrera, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CÓRDOBA
Secretario Interino

*zcoa*I5080702A*0160*

EDICTO EMPLAZATORIO # 37

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

ELVIS ALEXANDER RIOS MOJICA, de paradero desconocido; para que se notifique del auto de Llamamiento a Juicio, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito **MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**; el cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAM, LA
CHORRERA**, dieciséis (16) de diciembre de dos mil tres (2003).

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a el señor ELVIS RIOS MOJICA, de generales conocidas en auto como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal es decir por el delito de MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE en perjuicio de HADZEL BEATRIZ HERRERA RESEDA.

Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al LIC. RUPERTO GARRIDO como abogado defensor del sindicado y como abogado alterno al LIC. CRISPULO LEOTEAU.

Quedan todas las partes debidamente notificadas de la presente resolución.

FUNDAMANTEO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

EL JUEZ
LIC. RICARDO MAZZA MORENO

EL SRIO.
LIC. RUTH ABREGO DE CARRILLO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce o pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Liriel Espino
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO #38

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

VLADIMIR RODRIGUEZ y RONALDO VALIENTE CALDERON, de generales desconocidas; para que se notifique de la fecha de audiencia preliminar dentro del proceso penal que se les sigue por el delito **CONTRA EL HONOR**; el cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,
LA CHORRERA, VEINTRES (23) de abril de dos mil
cuatro (2004).**

Conforme lo dispuesto en el artículo 2203 del Código Judicial, se fija como fecha de AUDIENCIA PRELIMINAR, en el sumario seguido a **ROBERT FRANCIS MEYERS MILLER, RUBEN DARIO GUERRA, VLADIMIR RODRIGUEZ, ERIS ANDRES SUAREZ y RONALDO VALIENTE CALDERON** sindicados por el delito **CONTRA EL HONOR** en perjuicio de Celideth Del Carmen Gomez Morales, el día 20 de septiembre de 2004 a las tres (3:00) de la tarde. Tomando en consideración que **VLADIMIR RODRIGUEZ y RONALDO VALIENTE CALDERON** son de paradero desconocido, es por lo que se ordena notificar a ambos mediante Edicto Emplazatorio.

Se tiene como defensor de Robert Meyers a la Licda. **ANA ISABEL BELFON**; de Eris Andrés Suárez al LICDO. **ARIEL ARTURO CASTILLO**; Ruben Dario Guerra al Lic. **CRISPULO LEOTEAU** y de Vladimir Rodriguez y Ronaldo Valiente Calderon a la Licda. **YANELA ROMERO DE PIMENTEL**, del Instituto de Defensoría de Oficio.

Notifiquese,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LICDO. LORIEL ESPINO
SECRETARIO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificados de la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los imputados, si se le conocen so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Lorie Espino

Secretario.

cb.16080101A-0578

EDICTO EMPLAZATORIO No.1

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ,
ENCARGADO, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ABEL ANTONIO CARRION MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-719-1564, y demás generales desconocidas, sindicado por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de EUCARIS VICTORIA AGUILAR VEGA. Y se le notifica de Auto No.525, emitido en su contra y es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ,
Panonomé, veinte (20) de agosto de dos mil uno
(2001).

PARTE RESOLUTIVA

Por las razones expuestas, quien suscribe Juez Primero del Circuito Penal de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ABRE CAUSA CRIMINAL contra ABEL ANTONIO CARRION MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, cedula No.2-719-1564, y demás generales desconocidas, en autos, por presunto infractor del Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil.

SEGUNDO: Abra el negocio a pruebas por el término común de cinco (5) días improrrogables a las partes y;
TERCERO: Quedan las partes formalmente notificadas
Fundamento de Derecho: Artículo 2222 del Código Judicial
NOTIFIQUESE, EL JUEZ, LICDO. RAMON A. LAFFAURIE F., (FDO)
LA SRIA, LICDA. ILSIS M. SAMANIEGO R.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres --3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil cuatro.- (2004).

EL JUEZ, ENCARGADO,

LICDO. RODRIGO FRAGO MADRIGALES

LA SECRETARIA,

LICDA. ILSIS M. SAMANIEGO R.

/rsv

EDICTO EMPLAZATORIO No.3

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ,
ENCARGADO, POR ESTE MEDIO:**

EMPLAZA A:

LUIS ALFREDO D-AZ GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, cédulado No.2-161-369 unido, nació el día 9 de diciembre de 1985, hijo de Luis Díaz y María González, residente en La Ciénaga, Pocrí del Distrito de Aguadulce, y demás generales desconocidas, sindicado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y El Estado Civil en perjuicio de María De Los Santos Barrios Abrego.

**JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ,
Penonomé, veinte (20) de noviembre de dos mil
Tres.- (2,003)**

AUTO No.702.

VISTOS:

.....
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, El Suscrito Juez Primero de Circuito, Ramo Penal de Coclé, Encargado, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Dicta **AUTO ENCAUSATORIO CONTRA LUIS ALFREDO D-AZ GONZ-LEZ**, varón, panameño, mayor de edad, cedulada No. 2-161-369, unido, nació el día 9 de diciembre de 1,985 hijo de **LUIS D-AZ y MARIA GONZALEZ**, por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (Violencia Doméstica)** en perjuicio de **MAR-A DE LOS SANTOS BARRIOS**,

Se le otorga a las partes cinco (5) días improrrogables y comunes para que una vez ejecutoriada el presente Auto aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

La Audiencia Oral se desarrollará el día diez y ocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

Fundamento Jurídico: Artículo 2219 del Código Judicial.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres --3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de

diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil cuatro.- (2004).

EL JUEZ, ENCARGADO,

LICDO. RODRIGO FRAGO MADRIGALES

LA SECRETARIA,

LICDA. ILSIS M. SAMANIEGO R.

RFM/mc.



EDICTO EMPLAZATORIO No.3

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ, ENCARGADO, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

DELFIN ARQUINEZ PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, nació el 19 de abril de 1962, en Antón, con cédula de identidad Nacional No. 2-102-2286, residente en la Comunidad La Compañía El Valle de Antón, y demás generales desconocidas, acusado por el delito de Violencia Doméstica en perjuicio de María Sixta Morán.

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO PENAL DE COCLÉ,
Penonomé, dos (2) de abril de dos mil
tres.- (2003) Acta de Audiencia Preliminar No. 80..
VISTOS:

PORTE RESOLUTIVA

El Tribunal comparte el criterio de ambas partes, en el sentido de que se debe ordenar el Llamamiento a Juicio en contra de DELFIN ARQUINEZ sindicado por el delito Contra La Violencia Doméstica en perjuicio de María Sixta Morán, se fije la misma siendo las nueve y cincuenta y nueve (9:59) de la mañana; y se fija como fecha de audiencia oral el día seis (6) de agosto de dos mil tres (2003).

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitres (23) días del mes de mayo de dos mil cuatro.- (2004).

EL JUEZ, ENCARGADO,

LICDO. RODRIGO FRAGO MADRIGALES

LA SECRETARIA,

LICDA. ILSIS M. SAMANIEGO R.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COCLE, RAMO PENAL, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- POR ESTE MEDIO :

E M P L A Z A :

RAFAEL LUIS STANZIOLA SPENCER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal NO. 8-722-1386, localizable en Barrio de Aguadulce (paradero desconocido), sindicado por el delito Contra El Patrimonio, en perjuicio de La Caja de Seguro Social y lo notifica de la PROVIDENCIA DE AUDIENCIA PLENARIA.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE-RAMO PENAL, Penonomé, veintiocho (28) de abril de dos mil cuatro

SE FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PLENARIA (ORAL), para el día QUINCE (15) DE JULIO DE 2004, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), dentro del Proceso Penal seguido a RAFAEL STANZIOLA SPENCER, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Tiene como Abogado Defensor al Licenciado VICTOR RSPINOSA.

En virtud que ha sido imposible notificar al señor Stanziola de la fecha de Audiencia, se Ordena Emplazarlo por Edicto.

NOTIFIQUESE, (fdo.) Licda. Florelia Bonilla de Cruz,
Juez Segunda del Circuito de Coatlá, Ramo Penal;
(fdo.) Licda. Xiomara del C. Gómez A.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309 del Código Judicial se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la PROVIDENCIA DE AUDIENCIA en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen la pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere además a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para tales fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal de estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panonomé, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-

LA JUEZ,

Florelia Bonilla de Cruz
LICDA. FLORELIA BONILLA DE CRUZ.

LA SECRETARIA,

Xiomara Gómez A.
LICDA. XIOMARA GÓMEZ A.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.15.-

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE
VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO:**

EMPLAZA A:

**SAMUEL CASTILLO VEGA, cedula No. 8-188-893 de
generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en
derecho en la causa que contra él se sigue por delito CONTRA EL
PATRIMONIO dentro de la cual se ha dictado EL AUTO NUMERO
340 que dice lo siguiente:**

**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santia-
go, cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004)**

VISTOS:.....
.....

**En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera
del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal,
administrando justicia en nombre de la República
y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL,
en contra de SAMUEL DAVID CASTILLO
VEGA, varón, panameño, cedula N°. 8-188-
893; como presunto infractor del Capítulo VI,
Título IV, Libro II del Código Penal.**

**Se sigue teniendo a la Licenciada MARIA
ESTENIA DE GRACIA como su defensora.**

**Se dan por notificadas las partes de la
decisión anunciada.**

**La Juez (fdo) Licenciada Oriana Herrera de
González.**

**La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio
Amores.**

**Como se desconoce el paradero del sindicado, se
ordena sea emplazado por edicto.**

**Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten
el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado
conforme lo establece el Código Penal .**

**Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del
Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un
medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado
por tres -3- días .-**

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los veintiseis días (26) del mes de abril de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

La Secretaria, **LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ**

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ MOJICA ,varón, panameño, mayor de edad, de 34 años de edad , cedula 9-159-536, nacido el día 25 de octubre de 1968, natural de la mesa, hijo de Paulino González y Segunda Quintero y paradero se desconoce, sindicado por el delito de Violencia Doméstica en perjuicio de **DANIRA SÁNCHEZ ROJAS** , para notificarle la providencia del 26 de abril de 2,004, que dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, Santiago, quince (15) de abril de dos mil tres (2,003).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se procede a fijar fecha de Audiencia Plenaria para el día **CATORCE (14) DE JULIO** del dos mil cuatro (2,004), a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO** en el proceso penal seguido al sindicado, José Angel

González Mojica ,por el delito Violencia Doméstica, en perjuicio de Danira Sánchez Rojas.

Como consta a folios 176, donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado José Ángel González Mojica , se ordena su notificación por medio de Edicto Emplazatorio a fin de que se publique por tres (3) días en un Diario de Circulación Nacional.

Se tiene a la Licda. María De Gracia , defensora de oficios de este Circuito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, el Juez, Licdo. Luis Alberto Olmos Serrano, El Secretario, Licdo. Elvis González .

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que se publicado por tres días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la Ciudad de Santiago a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2,003.

El Juez ,

fdo Licdo. Luis Alberto Olmos Serrano.

El Secretario,.....

fdo Licdo. Elvis González ..



EDICTO EMPLAZATORIO 6

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: AGUSTÍN OMAR MOJICA ROMERO, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito MALTRATO AL MENOR en perjuicio de GLADYS ARIAS VEGA Y OTROS, se ha dictado la Providencia de Diecinueve (19) de abril del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Diecinueve (19) de abril del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria dentro del proceso penal seguido a AGUSTÍN OMAR ROMERO, sindicado por el delito MALTRATO AL MENOR en perjuicio de GLADYS ARIAS VEGA Y OTROS, para el día VEINTIUNO (21) DE JUNIO del 2004 a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL 2004, a las dos (2:00) de la tarde.

Como a fs. 230 de este expediente se informa que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se mantiene la designación del Licenciado Felix Troya y como sustituto a la Licenciado Néstor Ureña, ambos defensores de Oficio de este Circuito Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Diecinueve (19) días del mes de

marzo del dos mil cuatro (2004).

El Juez,

fdo LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario *fdo* LICDO. ELVIS GONZALEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA A:

EMELDO DUTARI de generales y paradero se desconoce, sindicado por el delito CONTRA LA FÉ PÚBLICA, para notificarle la providencia de Veinte (20) de abril del dos mil cuatro (2,004), que dice lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS. RAMO PENAL. Santiago, Veinte (20) de abril del dos mil cuatro (2,004).

Visto y considerado el Informe Secretarial que antecede tal como consta a folios 90 vta donde se nos informa que se desconoce el paradero del sindicado, se ordena su notificación por medio de EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que se publique por tres -3- días en un Diario de Circulación Nacional.

Por economía procesal se le fija fecha de Audiencia Plenaria el día SEIS (6) DE JULIO DEL 2,004 a las DOS (2:00) DE LA TARDE y la alterna el día VEINTE (20) DE JULIO A LA MISMA HORA Y AÑO. Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO. El Secretario, (fdo) LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO. EXP. 4036.ag.-----

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y

copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

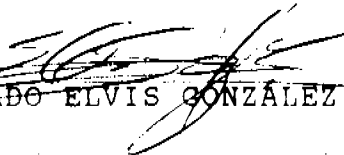
Se le advierte a los encartados que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la Publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los Veinte (20) de abril del dos mil cuatro (2,004).

El Juez,


LICENCIADO LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El Secretario,


LICENCIADO ELVIS GONZÁLEZ LONDOÑO.

EXP. 4036/ag.

EDICTO EMPLAZATORIO 9

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: JULIO ENRIQUE POMBO MORA, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, en perjuicio de LA SOCIEDAD, se ha dictado la Providencia de Veintinueve (29) de abril del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Veintinueve (29) de abril del Dos Mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria dentro del proceso penal seguido a JULIO ENRIQUE POMBO MORA, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA en perjuicio de LA SOCIEDAD, para el día DIECINUEVE (19) DE JULIO del 2004 a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL 2004, a las dos (2:00) de la tarde.

Como a fs. 81 de este expediente se informa que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se mantiene la designación del Licenciado Felix Troya y como sustituto a la Licenciada María De Gracia, ambos defensores de Oficio de este Circuito Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario: Licdo. ELVIS GONZALEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO 10

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL; POR ESTE MEDIO:

CITA Y EMPLAZA:

A: SALOME SANCHEZ CAMARENA, de generales conocidas y paradero desconocido, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, en perjuicio de LA SOCIEDAD, se ha dictado la Providencia de Veintinueve (29) de abril del dos mil cuatro (2004) que dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL.-Santiago, Veintinueve (29) de abril del Dos mil cuatro (2004).

Visto y considerado el Informe secretarial que antecede se fija audiencia plenaria dentro del proceso penal seguido a SALOME SANCHEZ CAMARENA, sindicado por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de MIGUELITO

JIMENEZ JIMENEZ para el día DIECINUEVE (19) DE JULIO del 2004 a las dos (2:00) de la tarde y como fecha alterna el día DOS (2) DE AGOSTO DEL 2004, a las dos (2:00) de la tarde.

Como a fs. 122 de este expediente se informa que el sindicado es de paradero desconocido se ordena su notificación por edicto emplazatorio, a fin de que se publique por tres días en un Diario de Circulación Nacional.

Se mantiene la designación del Licenciado Felix Troya y como sustituto a la Licenciada María De Gracia, ambos defensores de Oficio de este Circuito Judicial.

Se exhorta a todos los habitantes de la República de Panama a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se enviará a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días consecutivos.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de Diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho.

Dado y firmado a los Veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).

El Juez,

LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS SERRANO.

El secretario: Licdo. ELVIS GONZALEZ L.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 89

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

YACoub MUSTAFA SHEKH, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de SIMÓN GUTIÉRREZ GARRIDO, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **YACOUB MUSTAFA SHEKH**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 90

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

MARIO MARTÍNEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA LA FE PÚBLICA** en perjuicio de **GABRIEL CASTILLO ACOSTA**, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **MARIO MARTÍNEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

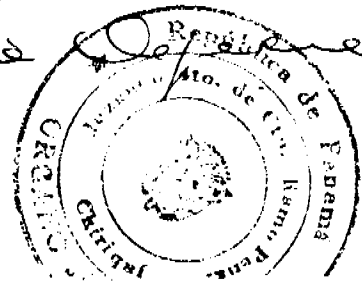
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO N° 92

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ALFONSO ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **ALMA PANAMÁ PATIÑO DE SERRANO**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ALFONSO ENRIQUE SERRANO JIMÉNEZ**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

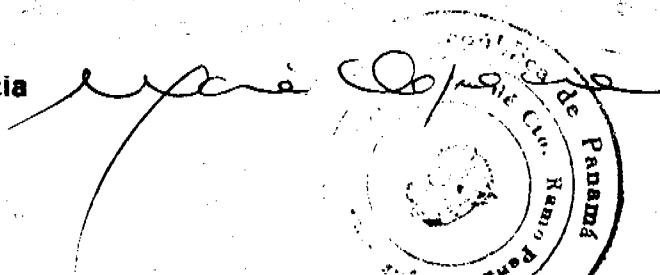
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO N° 93

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ORLANDO MADRID DEL CID, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ORLANDO MADRID DEL CID**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

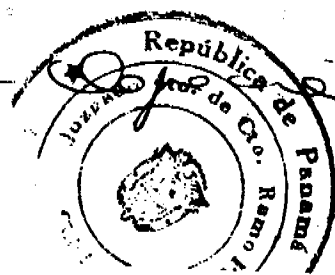
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO N° 94

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JOSÉ ARAÚZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de GUMERCINDA VEGA MONTIENEGRO, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede. librese Edicto Emplazatorio a fin de que JOSÉ ARAÚZ, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

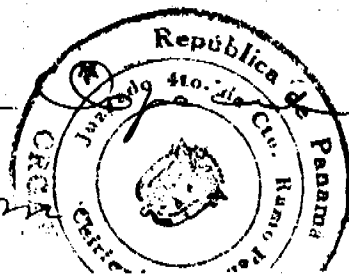
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastequi



EDICTO EMPLAZATORIO N° 95

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ Y JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de OSCAR JAVIER GONZÁLEZ, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que JAVIER GONZÁLEZ RAMÍREZ Y JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar a derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastequi, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastequi



EDICTO EMPLAZATORIO N° 96

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

PORFIRIO DEJUD, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en perjuicio de **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, y le notifica la providencia dictada por éste despacho y que es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **PORFIRIO DEJUD**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

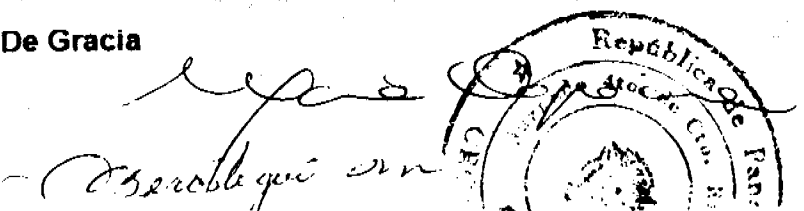
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez. Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria. Lic. Oderay Berastegui

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 97**

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

ALEX ISAAC RÍOS GUERRA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **ALEXIS ISAAC RÍOS GUERRA**, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que **ALEX ISAAC RÍOS GUERRA**, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

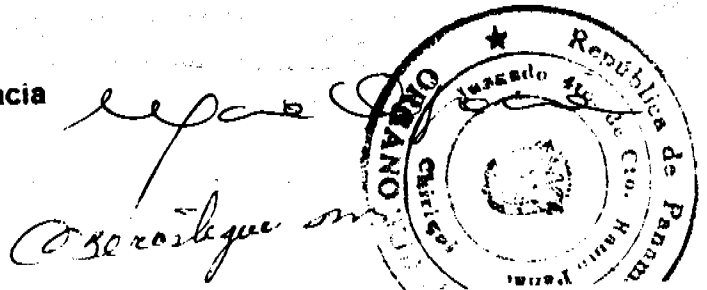
Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui



EDICTO EMPLAZATORIO Nº 98

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

EINAR ALBERTO ARRACERA, de generales conocidas en el expediente, por delito **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL** en perjuicio de **YAZMIN YAMILETH PALACIOS PITTÍ**, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que EINAR ALBERTO ARRACERA, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO N° 99

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO DE LO PENAL.

EMPLAZA A:

NORBERTO OSCAR CASTILLO, de generales conocidas en el expediente, por delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de TENAURA CASTILLO, y le notifica la providencia dictada por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO DE LO PENAL. DAVID, DOS -2- DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede, librese Edicto Emplazatorio a fin de que NORBERTO OSCAR CASTILLO, imputado dentro de la presente causa comparezca a estar derecho en la misma. Cúmplase. (Fdo) Lic. María De Gracia, El Juez. (Fdo) Lic. Oderay Berastegui, Secretaria.-

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el presente proveído en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifieste el paradero del imputado, si lo conoce, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de David, a los dos -2- días del mes de abril de dos mil cuatro -2004-.

La Juez, Suplente Especial: Lic. María De Gracia

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS - PRONAT

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

REGION N° 8**EDICTO N°6**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE CONSTAR

Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite al adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el **Señor INOCENCIO VEGA**, del Corregimiento de Guanico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-56-673, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No.163, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con compuesta de dos globos con una superficie de sesenta y cuatro hectáreas + tres mil quinientos ocho metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (64 has + 8,508.86 mts²), comprendida en los siguientes globos: a) 37 has + 0273.38 mts² y el globo b) 27 has + 3,235.48 mts²

El terreno está ubicado en la localidad de La Arenosa, Corregimiento de Guanico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A:

NORTE: Quebrada El Trapiche / Augusto González

SUR: Parque Nacional Cerro Hoya

ESTE: Limite del Parque Nacional Cerro Hoya

OESTE Parque Nacional Cerro Hoya

Globo B:

NORTE: Quebrada El Trapiche / Servidumbre de paso

SUR: Parque Nacional Cerro Hoya

ESTE: Rosalindo Cortes

OESTE Limite del Parque Nacional Cerro Hoya



El presente Edicto se fija a fin de subsanar los datos, en lo que corresponde al predio LA-163 del Edicto Colectivo No.2 de 23 de marzo de 2004.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Guanico, copia del mismo se hace

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Firma:

Nombre: *M. y daña J. de Jaén*
Secretaria Ad-Hoc

Firma:

Nombre: *DASIN*
Funcionario Sustanciador

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

REGION N° 8

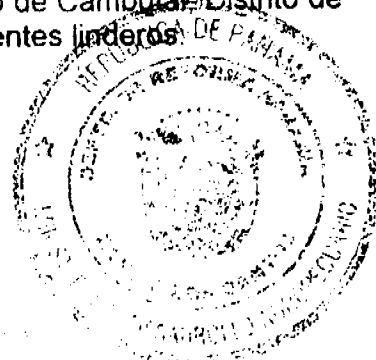
EDICTO N°4

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE CONSTAR

Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite al adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el **Señor ISAIAS MELENDEZ ALONSO**, del Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No.164, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0002, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de diez hectáreas + mil ciento cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (10 has + 1104.13 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Pedregalito, Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parque Nacional Cerro Hoya
SUR: Parque Nacional Cerro Hoya
ESTE: Parque Nacional Cerro Hoya
OESTE: Río Pedregalito / Camino a El Jobero



Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Cambutal, copia del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Firma:

Nombre: *M. y daña J. de Jaén*
Secretaria Ad-Hoc

Firma:

Nombre: *DASIN*
Funcionario Sustanciador

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 8

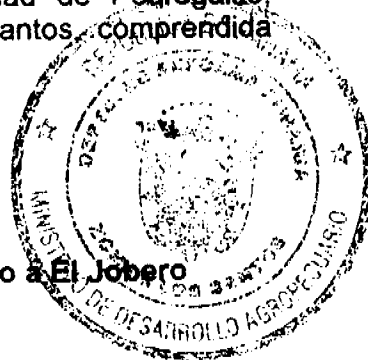
EDICTO N°5

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE CONSTAR

Que en el marco del PRONAT, y atendiendo el Decreto Ejecutivo 210 de 20 de septiembre de 2000, por el cual se permite al adjudicación de tierras en el Parque Nacional Cerro Hoya, basados en el estudio tenencial realizado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el **Señor ISAIAS MELENDEZ ALONSO**, del Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N°7-119-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación del predio No. P-165, según plano aprobado N° 4038-2-18-00-0001, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de veintisiete hectáreas + ocho mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (27 has + 8,263.17 mts²). El terreno está ubicado en la localidad de Pedregalito, Corregimiento de Cambutal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Río Pedregalito
SUR: Quebrada La Cabuya
ESTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Río Pedregalito / Camino a El Jobero
OESTE: Parque Nacional Cerro Hoya / Quebrada La Cabuya



Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí, o en la Corregiduría de Cambutal, copia del mismo se hace publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los doce (12) días del mes de mayo de 2004.

Firma: Margarita A. de Taen
Nombre: Margarita A. de Taen
Secretaria Ad-Hoc

Firma: Daniel A. Vega
Nombre: Daniel A. Vega
Funcionario Sustanciador

AVISOS

Panamá, 5 de julio de 2004

AVISO

Yo, **EDY AMUY**, con cédula de identidad personal 4-221-491, informo que a partir de la fecha traspaso **INVERSIONES MELCEM** (registro comercial tipo B, persona natural) a la Sra. **MELIDA DEL CARRERA ZAMORA**, con cédula de identidad personal 8-455-296, basado en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Edy Amuy
Céd. 4-221-491
L- 201-58725
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública N° 2439 del 3 de junio de 2004, otorgada ante el Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 351007, Documento Redi 627911, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada "**KIEN, S.A.**"

Panamá, 21 de junio de 2004
L- 201-58913
Tercera publicación

**AVISO DE
CONSTITUCION**
Ha sido constituida e

inscrita el día 2/06/2004, en el Registro Público la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada denominada **DISCOM PANAMA, LTDA.** A Ficha 334, Doc. 624.115. Su capital es de B/. 4,500.00 para dedicarse a la promoción, venta y comercialización de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Su domicilio es la ciudad de David, provincia de Chiriquí y el único administrador de la empresa es el señor **PEDRO CISNEROS FERNANDEZ**, cédula 8-713-2363. Aviso que se hace de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24 de 1996.

L- 201-58493
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DENIS ABADI**, con cédula de identidad personal 8-304-204, representante legal de la sociedad **ABADI SHOP INC.**, inscrita en la Ficha 390323, Documento 172569, anuncio que se ha vendido el negocio **THE SUIT SHOP** principal y su sucursal, con registro comercial N° 2000-7448, concedida

mediante resolución N° 2000-9268, de 6 de diciembre de 2000, a la sociedad a n ó n i m a denominada **EL BUEN VESTIR, S.A.**, la cual se encuentra inscrita a Ficha: 451536, Documento 599711 del Registro Público.
L- 201-58105
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que los negocios denominados **FERRETERIA Y MATERIALES EL SOBRINO - FABRICA DE BLOQUES EL SOBRINO**, ubicados en el corregimiento de Tocumen, Vía Panamericana, Calle Principal Las Mañanitas, casa 52, distrito de Panamá, provincia de Panamá, han sido traspasados a **YAU KOON MAN**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-165, los mencionados negocios estaban amparados con los registro comercial tipo B 97-1033 y tipo industrial 97-1034, del 6 de mayo de 1997 y por lo tanto es el nuevo propietario.
Alberto Wong

Caballero
Céd. PE-10-1626
L- 201-58621
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHIMIN CHENG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-79750, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Catalina, local N° 1, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Ye Guodie de
Cheung
C.I.P. E-8-49027
L- 201-59137
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHOW MING LAU CHONG**, varón, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1122, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO EL PODEROSO N° 2**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Ave. 3ra., casa N° 6, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Yun Ket Fu Ng
C.I.P. N-16-514
L- 201-59139
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **SHOW MING LAU CHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1122, el establecimiento comercial denominado **PANADERIA EL PODEROSO**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Local N° 1 al lado de la SHELL, corregimiento de Belisario Porras. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
David Chong Molina
C.I.P. 8-223-2177
L- 201-59138
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROBERTO JOU LAW**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-703-28, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN DE CONSTRUCCION LG**, ubicado en Vía Interamericana, frente a la entrada Bda. Vista Alegre, casa Nº 59-185, Vista Alegre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de junio de 2004.

Atentamente,
Antonio Chen Lo
C.I.P. 8-442-831
L- 201-59136
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con escritura pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, se da a conocer que el día 5 de julio de 2004, por compra venta la señora **DORA LANE**

DE CAI, mujer, mayor de edad, con cédula Nº 8-519-1712 vende el **MINI SUPER DAVID**, ubicado en San Judas Tadeo, calle principal, casa Nº C-4, corregimiento de Cativá, la cual operaba con licencia comercial tipo B 3234, a la señora **ELVIA EDITH UREÑA GOMEZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-81-886.

Dora Lane de Cai
Colón, 6 de julio de 2004

L- 201-59264
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la licenciada **HADY NORMA DEL PINO, viuda de GONZALEZ**, mujer, con cédula N-15-872, panameña, presidenta y Rep. legal de **SOCIEDAD ANONIMA IBERO UNIVERSAL, S.A.**, de la cual dicha sociedad es dueña del fondo de comercio (Negocio Comercial) denominado **"LIBRERIA LUIS EMILIO"**, ubicado en Avenida Las Américas Nº 4041, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, anuncia la venta mediante compra venta de la sociedad anónima y

el fondo de comercio antes descrito a la Sra. **JOSEFINA RODRIGUEZ BARRIA**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-8-506-852.

Josefina Rodríguez Barria
8-506-852
L- 201-59250

Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que **BOLIVAR ALMANZA GUERRA**, cedula 8-143-497, ha vendido el negocio denominado **BAR DON BOLY**, localizado en Vía Interamericana, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 1761 del 6 de julio de 1999, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **ROSA PIMENTEL DE QUINTERO**, cedulada Nº 9-78-677.

Bolívar Almanza Guerra
C.I.P. 8-143-497
L- 201-56909
Primera publicación

AVISO

Para dar

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que **JOSE DANIEL LIMA BATISTA**, cedula 9-114-2496, ha vendido el negocio denominado **BAR AURORA**, localizado en Calle Décima de esta ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 3853 del 2 de julio de 2003, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **FELICIA TERREROS DE SANCHEZ**, cedulada Nº 9-90-199.

José Daniel Lima Batista
C.I.P. 9-114-2496
L- 201-56911
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que la sociedad denominada **PALM POOL PALACE, S.A.**, inscrita a Ficha 329956 Rollo 54081, Imagen 96, cuyo representante legal es **ALEJANDRO PALM LOPEZ**, cedula Nº 8-183-797, ha vendido el negocio denominado **BAR, DISCOTECA Y**

BILLAR PALM POOL PLACE, localizado en Avenida Central y Calle Novena, antiguo edificio del Bingo de esta ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 1271 del 29 de junio de 1998, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido al señor **ERNESTO ALVAREZ ESPINO**, cedulada Nº 9-710-371.

Alejandro Palm López
C.I.P. 8-183-797
L- 201-56909
Primera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 3654 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR JAIME**, ubicado en San Isidro, calle principal, frente al Mini Super Chong, a la joven **CRISTINA CHEN HOU**, con cédula 8-795-859.

Atentamente,
Carlos Chong Chan
Cédula 8-246-787
L- 201-58617
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LAU MIN YING**, he vendido a **JIMMY YAU ZHONG**, varón, con cédula de identidad personal Nº 8-787-1168, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER VALLE DEL SOL, LAVAMATICO VALLE DEL SOL y PANADERIA VALLE DEL SOL**, los cuales están ubicados en Nuevo Arraiján, Ave. San Bernardino, entre Calle Los Picos y Calle Los Guayabos, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.

Atentamente,
Lau Min Ying
Cédula Nº N-14-994
L- 201-59433
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **YAU SIU FAI**, he traspasado a

MARIBEL NG, mujer, con cédula de identidad personal Nº E-8-53466, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO PACIFICO**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José A. Arango y calle segunda, Edificio Yau.

Atentamente,
Yau Siu Fai
Cédula Nº E-8-58330
L- 201-59437
Primera publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado **"CANTINA LORENA"**, amparado con la licencia comercial tipo "B", Nº 18689, concedida mediante Resolución Nº 1803 de 29 de agosto de 1994, ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, de

propiedad de la señora **TERESA BUSTAMANTE ORTEGA**, con cédula Nº 7-73-547, ha sido vendido o traspasado al señor **JOSE EDWIN MENCOMO QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 6-58-2272.

L- 201-47360
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias. Hacemos del conocimiento que mediante escritura pública Nº 766 del 28 de junio de 2004, **WENGLVAN LIU JAU**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-9-851, traspasa el derecho a llave de la licencia tipo B Nº 24720 del 17 de marzo de 2000, denominada **CANTINA LIU**, ubicada en Avenida Libertador, casa Nº 4550, corregimiento Balboa, distrito de La Chorrera, a **DIANA ITZEL LUO LUK**,

panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-723-473.
L- 201-58721
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **CONIGLIO CORP.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 302495, Rollo 46122, Imagen 0106, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 1º de junio de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 3864 de 8 de junio de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 24 de junio de 2004 a Ficha 302495, Documento Redi Nº 632329.

Panamá, 6 de julio de 2004.

Carmen de
Henríquez
L- 201-59441
Única publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NILA YAU ZHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-1151, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO, LAVANDERIA Y KIOSCO YAU**, ubicado en Ave. General Gutiérrez y Calle 2da., local Nº 22, Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Alicia Yau Zhong
Cédula Nº N-18-294
L- 201-57394
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Changuinola, 25 de febrero de 2003

EDICTO
Nº 016-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION

GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ALCIBIADES ALBERTO ARAUZ MACHADO**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 465.63

M2, ubicado en **Saigón**, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Mónica Born.
SUR: Proyección de Ave. G y terrenos propiedad de la nación ocupados por William Bendinbur.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Bahía de Almirante.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (25) veinticinco de febrero de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (14) catorce de marzo de 2003.
L-201-59202
Unica publicación

Bocas del Toro, 14 de abril de 2004

EDICTO
Nº 024-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE

CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SOCIEDAD LA RIVIERA DE BOCAS DEL TORO**, con Ficha 448349, Documento 582051, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 1,338.81 M2, ubicado Bight Creek, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Lote "A"
NORTE: Carretera que conduce de Bocas a Punta Bluff.
SUR: Playa.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Bocas View, S.A.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Noni Point, S.A.

Lote "B"
NORTE: Playa.

SUR: Mar.

ESTE: Fondo de mar ocupado por Bocas View, S.A.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Noni Point, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-59192
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de abril de 2004

EDICTO
Nº 029-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SOCIEDAD MISTY MOONLIGHT, S.A.**, co Ficha Nº 434474, Documento 472656, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 9,996.39, ubicado en Loma Partida, corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Elías Santamaría.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Terrenos ocupados por Lawrence Myrton Esler.

OESTE: Mar Caribe.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
S.
Administrador
Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria
L-201-59197
Unica publicación

Bocas del Toro, 26 de abril de 2004

EDICTO
Nº 029-2004
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito

Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SOCIEDAD SOLARTE PLANTATION, S.A.**, con Ficha Nº 329095, Rollo 53804, Imagen 69, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 6,623.85 M2, ubicado en Isla Solarte, corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Fondo de mar:

NORTE: Fondo de mar ocupado por Norberto Valencia.

SUR: Fondo de mar ocupado por Solarte Plantation, S.A.

ESTE: Ribera de mar.

OESTE: Mar.

Ribera de mar:

NORTE: Ribera de mar.

SUR: Ribera de mar ocupado por Solarte Plantation, S.A.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Solarte Plantation, S.A.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Solarte Plantation, S.A.

Area terrestre:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Panama S u n d o w n Investment, S.A.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Solarte Plantation, S.A.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Aníbal Chuito.

OESTE: Ribera de mar ocupado por Solarte Plantation, S.A.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-486-59190
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de abril de 2004

EDICTO
Nº 030-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SOCIEDAD**

INVERSIONES LA COLINA, S.A., con Ficha Nº 446562, Documento 570434, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 9,976.80 M2, ubicado en Isla Popa, corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe. SUR: Terrenos nacionales ocupados por Hilario Julián Milton.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Hilario Julián Milton.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Hilario Julián Milton.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador

Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-59199
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de abril de 2004

EDICTO
Nº 031-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LA SOCIEDAD LAGUNA AZUL INTERNACIONAL, S.A.**, con Ficha Nº 443887, Documento 554117, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 6,553.70 M2, ubicado en Isla Popa, corregimiento de Punta Laurel, distrito de Bocas del toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mar Caribe. SUR: Mar Caribe. ESTE: Mar Caribe. OESTE: Mar Caribe. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la

corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-59194
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de abril de 2004

EDICTO
Nº 032-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SOCIEDAD CORPORACION LAS PALMAS**, con Ficha Nº 392049, Documento 180533, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 1,576.61 M2, ubicado en Isla Solarte, corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Manglar y mar.

SUR: Manglares y terrenos nacionales ocupados por Nazario Castillo.

ESTE: Manglares y mar.

OESTE: Manglares y terrenos nacionales ocupados por Nazario Castillo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ S.
Administrador Regional
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-59195
Unica publicación

Bocas del Toro, 28 de abril de 2004

EDICTO
Nº 033-2004
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION

**GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LA SOCIEDAD NONI POINT, S.A.**, con Ficha Nº 445063, Documento 561160, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un globo de terreno, de 0 Has. + 1.003.37 M2, ubicado en Big Creek, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

Area "A"
NORTE: Carretera que conduce de Bocas a Punta Bluff.
SUR: Playa.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por La Rivera de Bocas del Toro, S.A.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Mario Garrido.

Area "B"
NORTE: Playa.

SUR: Mar.

ESTE: Fondo de mar ocupado por La Rivera de Bocas del Toro, S.A.

OESTE: Fondo de mar ocupado por Mario Garrido.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar,

por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ S.

Administrador Regional
ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc
L-201-59209
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-92-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PEDRO CORTES CORTES**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-47-913, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-05-2004, según plano aprobado Nº 805-08-17013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 97 Has. + 9645.238 M2, ubicada en Santa Librada, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 8:00 mts. a Tortí.

SUR: Lázaro Hernández, Mercedes Arcia.

ESTE: Domitilo Marín, Carlos Cortés.

OESTE: Balbino Cortés, Andrés Arjona, camino de 20 mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de junio de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc

**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58523
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-93-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBY ESTHER CASTILLO DE SABEL RASEKH**, vecino (a) de Dos Mares, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-2152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-110-99, según plano aprobado Nº 805-02-17056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 93 Has. + 7018.20 M2, ubicada en Buenos Aires, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Río Cañita.
SUR: Bahman Sabet Rasekh.

ESTE: Tiburcio Antonio De León, camino de 15:00 mts. a otros lotes.

OESTE: Ruby Esther Castillo de Sabet Rasekh.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 03 días del mes de junio de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58521
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-94-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESTEBAN MANUEL RODRIGUEZ AVILA**, vecino (a) de Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-11-57, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-72-2000, según plano aprobado Nº 805-01-15399, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6700.20 M2, ubicada en Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Oscar Suira, Maribel Vergara.
SUR: Río Tranca, Gladis Maritza Hernández de Tapia.
ESTE: Calle de 15:00 m a carretera nacional, Maribel Vergara, Qda. s/n.
OESTE: Río Tranca.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 3 días del mes de junio de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58522
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-103-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELARDO NUÑEZ MELENDEZ**, vecino (a) de La Ocho, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-113-

511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 805047800098010012, según plano aprobado Nº 7800098010012, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 7234 M2, ubicada en Qda. Grande, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Alfonso Barahona García, Heriberto Cárdenas Salado, Alcibiades García, Evelio Acevedo Vargas.
SUR: Elia María Castillo Solís, Rosa Evelia Batista Mendoza, camino Sur a Qda. Grande 15 mts.
ESTE: Alcibiades García, Rosa Evelia Batista Mendoza, Qda. Grande, camino de servicio de la Ocho Sur a otros predios 10 m.
OESTE: Evelio Acevedo Vargas, Heriberto Cárdenas Salado, José Alfonso Barahona García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 30 días del mes de junio de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador a.i.
L- 201-58524
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-154-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITALINA ROSA VALDES DE KARAMAÑITES**, vecino (a) de Rana de Oro, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-85-933, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-115-2004, según plano aprobado Nº 805-05-17164, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 90 Has. + 7257.87 M2, ubicada en La Zahina, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10:00 mts.

SUR: Edgar Karamañitis Valdés.

ESTE: Edgar Karamañitis Valdés.

OESTE: Anastacia Hecher Karamañitis Valdés.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 7 días del mes de junio de 2004.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL

Funcionario
Sustanciador
L- 201-58519
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-155-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **EDGAR KARAMANITES VALDES**, vecino (a) de Madroño, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-227-352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-116-2004, según plano aprobado Nº 805-05-17163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 91 Has. + 2418.14 Mts., ubicada en La **Z a h í n a**, corregimiento de Las Margaritas, distrito de Chepo, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de 10:00 mts.

SUR: Edgar Karamañitis Valdés.

ESTE: Evaristo Venado Fibra, Edgar Karamañitis Valdés.

OESTE: Italina Rosa Valdés de Karamañitis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Las Margaritas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 07 días del mes de junio de 2004.

**CATALINA
HERNANDEZ P.**
Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58518
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO**

Nº 3-74-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS OLMEDO SAENZ MOLINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-89-200 y **LUIS OLMEDO SAENZ SALCEDO**, con cédula Nº 3-84-1511, vecinos de Cuipo y Villa Guadalupe, corregimiento de Ciricito y Cativá respectivamente, distrito de Colón, provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-106-02, según plano aprobado Nº 301-05-4263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7010.30 M2, ubicada en la localidad de El **P e p i n o**, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera, Lee Ho Ku. SUR: Carretera. ESTE: Lee Ho Ku, Francisco Reyna. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Ciricito y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del abril de 2004.

**SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO**
Secretaria Ad-Hoc
**ING. IRVING D.
SAURI**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-58553
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
Nº 3-75-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS OLMEDO SAENZ MOLINA**, con cédula de identidad personal Nº 8-89-200 y **LUIS OLMEDO SAENZ SALCEDO**, con cédula Nº 3-84-1511, vecinos de Cuipo y Villa Guadalupe,

corregimiento de Ciricito y Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-107-02, según plano aprobado Nº 301-05-4262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7253.40 M2, ubicada en la localidad de Cuipo, corregimiento de Ciricito, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera. SUR: Narciso Núñez, Qda. sin nombre, Rosa Gutiérrez, Aida Ruiz. ESTE: Ernesto Jiménez, Rosa Gutiérrez. OESTE: Narciso Núñez, servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del abril de 2004.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-58554
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 037-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NICOLAS AUGUSTO QUIROZ GUERRERO**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-218, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-235-03, según plano aprobado Nº 707-04-8135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3,562.54 M2, que forma parte de la finca Nº 4316 inscrita

al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de David García.

SUR: Terreno de Heledora Vásquez, Alcibiades Oliva y Constantino Cureña.

ESTE: Terreno de Celedonio Chávez y servidumbre de entrada a la finca.

OESTE: Terreno de Gregoria Pimentel y Rosendo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí o en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de junio de 2004.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINELA.

VEGA C.
Funcionario Sustanciador
L- 201-57602
Unica publicación

EDICTO Nº 13
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **PRISCILA JESSICA CIANCA DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Parcelación Rojas Nº 2, casa Nº s/n, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-253-406, en representación de sus menores hijos ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Campo de la Barriada Rojas Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 13.19 Mts.

SUR: Calle del Campo con: 15.50 Mts.

ESTE: Servidumbre con: 34.77 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.785 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y un metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (491.14 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde:
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA PADILLA (Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

L-201-59353
Unica Publicación

EDICTO Nº 101
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **ALICIA CARLOTA BOHORQUEZ DE OLMEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de cada, con residencia en La Seda, casa Nº 4562, Calle 34 Norte, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-158-903, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 30 Norte de la Barriada Santa Clara, corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.94 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.28 Mts.

ESTE: Calle 30 Norte y Calle Santa Clara con: 37.22 Mts.

OESTE: Zanja pluvial con: 31.47 Mts.

Area total del terreno ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con ocho mil ochenta centímetros cuadrados (888.8080 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.

La Chorrera, 09 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de junio de dos mil cuatro.

L-201-57691

Unica Publicación

EDICTO Nº 141

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **J A V I E R B R A N D A R I S V E R G A R A**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-967, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

Géminis de la Barriada Amaya, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Géminis con: 22.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diez (10) de junio de dos mil cuatro.

L-201-55671

Unica Publicación

EDICTO Nº 152

DIRECCION DE

INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARISIN ALICIA VISUETTI SIMONS**, mujer, panameña, mayor de edad, unida, odontóloga, con residencia en la Barriada La Revolución Final, casa Nº 3820, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-421-948, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Guásimo de la Barriada Los Acevedos, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts.

ESTE: Calle Nidia con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Guásimo con: 20.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de junio de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA
DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCÉLYS DÍAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera,
veintinueve (29) de
junio de dos mil
cuatro.
L-201-58592
Única Publicación

**EDICTO Nº 163
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **INDIRA DAMARIS SANCHEZ BONILLA**, panameña, mayor de edad, unida, oficio independiente, con residencia en Buena Vista, casa Nº 3345, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-273-65, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 44 Norte de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle 44 Norte con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o

término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcaldes:
(Fdo.) SR. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve
(9) de octubre de mil
novecientos noventa
y siete.
L-201-59444
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 010-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA C. ORTEGA QUIROZ y LUIS ALBERTO ORTEGA QUIROZ**, vecino (a) de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-175, 2-105-1021, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0150-94, según plano aprobado Nº 206-02-7866, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 4490.69 M2, ubicada en la localidad de Marica Abajo, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón, quebrada El Guayabo.
SUR: Río Marica, Marcelino Jaén.
ESTE: Leonardo Rodríguez.
OESTE: Quebrada El Guayabo, Jacobo Delamet.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 05 días del mes de febrero de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-33332
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 020-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA JESUS GUEVARA DE FLORES**, con cédula de identidad personal Nº 9-82-1086 y **CLAUDIO FLORES VUEVARA**, con cédula de identidad personal Nº 9-168-897, vecinos de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, han

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-218-99, y plano aprobado Nº 206-05-9005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2648.06 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre.

SUR: Terreno nacional ocupado por Edys Vargas.

ESTE: Carretera de asfalto de Penonomé-Los Manglares.

OESTE: Terreno nacional ocupado por Clara Luz Ortega Guevara plano Nº 205-05-5408 del 28 de enero de 1994.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31414
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 024-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **A M A L I A RODRIGUEZ ORTEGA**, con cédula de identidad personal Nº 2-47-719 y **ARIEL HUMBERTO MORENO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-137-426, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2120-01, y plano aprobado Nº 202-06-8761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 4466.47 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eric Omar Mendoza, Cándida Rodríguez, quebrada La Honda.

SUR: Román Rodríguez, Demetria Rodríguez.

ESTE: José Angel Rodríguez, quebrada La Honda.

OESTE: Román Rodríguez, camino de tierra de San Juan de Dios-CIA.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Juan Díaz. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I. VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-31701
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,

**COCLE
EDICTO
Nº 027-04**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AURORA BELTRAN DE BARRIOS**, vecino(a) de Llano Marín, del corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1815, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1075-02, según plano aprobado Nº 206-05-8833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 2297.10 M2, que forma parte de la finca 6569 inscrita al Tomo 666, Folio 72, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Ocaña, quebrada Guarumilla.

SUR: Rosendo Beltrán.

ESTE: Pablo Beltrán, quebrada Guarumilla.
OESTE: Caminos de Penonomé a otras fincas.

Para los efectos

legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de _____ o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de enero de 2004.

TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32693
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 028-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER: Que el señor (a) **INVERSIONES EL PALMAR O.A.D., S.A.**, ubicada en **P a n a m á**,

corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Ficha N° 386542, Docum. 154190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-2830-01, según plano aprobado N° 203-04-8786, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6545.04 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Orerá, camino de tierra La Pintada-Sabaneta.
SUR: Carlos Lasso.
ESTE: Camino de tierra La Pintada-Sabaneta.
OESTE: Río Orerá.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Llano Grande. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32679
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 029-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMES BARI RUIZ DIAZ**, vecino(a) de Las Guías,

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-57-538, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-898-01, según plano aprobado N° 202-07-8331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 2306.82 M2, que forma parte de la finca 7026, Rollo 29065, Doc. 2, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santos Núñez Bernal.
SUR: Ramón Ceballos.
ESTE: Joaquín Franco, Ramón Ceballos.

OESTE: Finca 20901, Rollo 22615, Doc. 3 (plano 201-07-6409) propiedad de Hermes Bari Ruiz Díaz, Ramón Ceballos.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32688
Unica
publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 031-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA LOURDES GONZALEZ SALAS**, vecino(a) de

Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-85955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-230-03, según plano aprobado N° 202-07-9001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 419.31 M2, que forma parte de la finca 87, Rollo 23892, Doc. 4, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Boca de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc.

1, propiedad de María Lourdes González Salas.

SUR: Finca 19181, Rollo 17218, Doc. 10, propiedad de María Lourdes González Salas, Ilianne Krupnik de Lacayo.

ESTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de María Lourdes González Salas, Ilianne Krupnik de Lacayo.

OESTE: Finca 25167, Rollo 1, Doc. 1, propiedad de María Lourdes González Salas, Finca 19121, Rollo 17218, Doc. 10, propiedad de María Lourdes González Salas.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato. Copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-32773
Unica
publicación